



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00362-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: YERINE BERNAL ROMERO.

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO CABRIA FRANCO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: A su Despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, se encuentra debidamente radicada, para su estudio. -Sírvasse proveer, agosto 4 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al Despacho demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora YERINE BERNAL ROMERO, C.C. No.1.143.139.076, a través de apoderado judicial en contra del señor VICTOR ALFONSO CABRIA FRANCO, C.C. No. 72.023.253; reexaminada la demanda encontramos que:

- No se aporta memorial de apoderamiento donde conste que la demandante le otorga poder y facultades para actuar en su representación como madre y representante legal de su menor hijo al profesional del derecho. Este poder podrá ser conferido como lo dispone el CGP o ley 2213 de 2022, en ambos casos demostrando su autenticidad.
- No se aportó constancia del envío previo de la demanda y sus anexos al demandado como los establece el artículo 6 inciso cuarto del decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la ley 2213 de 2022, habida cuenta que no se verifica la existencia de causales que exceptúan a la parte de ese deber, al no solicitarse la práctica de medidas provisionales o cautelares.
- Deben aportarse las evidencias correspondientes y manifestarse la forma como se obtuvo el número telefónico que se aporta como perteneciente al demandado (inciso 2º artículo 8º ley 2213 de 2022).-

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia, de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora YERINE BERNAL ROMERO, C.C. No.1.143.139.076, a través de apoderado judicial, en contra del señor VICTOR ALFONSO CABRIA FRANCO, C.C. No. 72.023.253, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25282aec1b4da743209c0165beedda03221c7372e1f3522f755b5b5bd9d39ce**

Documento generado en 04/08/2022 05:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>